



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

**Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 437 00 |  |                    |                                |
|--|--|--------------------|--------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b>  | Helbert Evaristo Sarmiento.  | <b>DOC. IDENT.</b> | C.C. 79.574.047 de Bogotá D.C. |
| <b>DEMANDADOS</b>  | Corvesalud S.A.S.  |                    |                                |
| <b>ASUNTO</b>  | Suspensión del contrato de trabajo - pago de acreencias laborales. |                    |                                |

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario pronunciarse sobre la solicitud de aceptación de renuncia presentada por el Doctor John Jairo Soto, puesto que solamente obra en el plenario un escrito de renuncia allegado al Despacho el 31 de octubre de 2022 (Archivo 03, Fl. 03, Exp. Digital), **pero la misma no se acompañó de la constancia de envío ya sea con mensaje de datos o por correo certificado al demandante.**

En ese sentido, en auto anterior se dispuso que el togado no había comunicado a su poderdante dicha decisión tal como lo estipula el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S., subrayándole para lo pertinente:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (Subrayado fuera del texto).*

(Archivo 04, Expediente Digital).

Lo anterior, debido a que como se señaló el escrito de renuncia va dirigido únicamente a la dirección electrónica del Juzgado y no así al correo del demandante:

11/22, 9:24

Correo: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Renuncia poder especial 2022- 437**

Jhon Soto <sysconsultoresabogados@gmail.com>

Lun 31/10/2022 16:15

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (419 KB)

Helbert Ren.pdf,

Señor ,  
Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá  
Ciudad.

Ref: Renuncia poder especial 2022-437  
Demandado: Corvesalud IPS SAS  
Demandante: Helverth Evaristo Sarmiento  
Proceso ordinario laboral

Respetado Doctor,

(Archivo 03 del expediente digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora, el Doctor John Jairo Soto el 15 de noviembre de 2022 solicita nuevamente la aceptación frente a su renuncia, informando que:

"Empero, en el correo enviado el 31 de octubre allegué a su despacho la comunicación de que trata el artículo 76 del CGP y se encuentra como un archivo adjunto que se puede ver en la parte inferior del correo. Así mismo, se lo manifesté al poderdante a su correo electrónico personal como mensaje de datos. En tal virtud, agradezco por favor validar el correo indicado y aceptar mi renuncia".

Si bien es cierto, adjuntó un escrito correspondiente a la renuncia en formato PDF, también lo es que, el mismo no se acompañó de la constancia de envío al correo electrónico del demandante y el tan sentido requerirá el Despacho al apoderado, toda vez que, con posterioridad, el 17 de noviembre del presente año el demandante dirigió a la dirección electrónica del Juzgado un memorial otorgando poder al abogado John Jairo Soto.

En ese sentido, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor John Jairo Soto para que el término de CINCO DÍAS (05) HÁBILES remita la constancia del envío al demandante del escrito de renuncia ya sea por mensaje de datos (correo electrónico) o por correo certificado.

**SEGUNDO: DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y conceder un término de CINCO (5) DÍAS hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> |
| <b>Secretaría</b>   |
| BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023                                      |
| Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.        |
| <b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b><br><b>SECRETARIA</b>                |

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76cb37f012afd1f253fbec32b76905b35369723440e5defb950d5a6b6ccb6e**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**